

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE DEFENSA

53.726/08. *Anuncio del Ejército de Tierra, Agrupación de Apoyo Logístico número 31, Paterna (Valencia), sobre subasta de armas.*

Consecuente con la IT 13/07 del MAPER de 31 de julio de 2007, sobre tratamiento de armas particulares y de acuerdo con el punto 7.4.e, en la AALOG 31, Paterna (Valencia), se va a proceder a realizar la primera subasta de armas en los siguientes términos:

Fecha de subasta: 25 de noviembre de 2008, a las 10 horas.

Exposición de armas: Del 20 al 24 de octubre de 2008.

Finalización del plazo de recepción de ofertas: 27 de octubre.

Lugar de exposición: Depósito de Armas particulares (AALOG 31). Avenida Regimiento de Infantería Guadalupe, número 20, s/n (Frente Feria de Muestras de Valencia, Paterna-Valencia).

Lugar de recogida de pliego de condiciones, relación valorada de armas e información sobre la subasta: Depósito de Armas Particulares de la AALOG 31 (GABTO I/31) y en la Intranet del Ejército de Tierra (Tablón público-Temas militares-Armamento-Subasta de armas).

Gastos de anuncio: Por cuenta de los adjudicatarios.

Paterna (Valencia), 8 de septiembre de 2008.—El Coronel Jefe de la AALOG 31, José Ramón Colás Campo.

53.734/08. *Resolución del Juzgado Marítimo número 5 de Vigo, en Prórroga de Jurisdicción sobre Asistencia Marítima (Buque: «Zospiro Quinto»).*

D. Luis A. Insua Meiras, Capitán Auditor del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Marítimo en Prórroga de Jurisdicción núm. 5 de Vigo, por medio del presente, hago saber:

Que por este Juzgado de mi cargo se instruye Expediente de Asistencia Marítima con motivo de los servicios prestados el día 10 de diciembre de 2007, por D. Fernando Ríos Carballo a la altura de la medianía de Loira (en situación 42.º 22N y 08.º 45W) a la embarcación tipo catamarán de bandera española denominada «Zospiro Quinto» con matrícula 7.ª-VI-2-14-02.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 38 de la Ley de 24 de diciembre de 1962 (B.O.E. núm. 310) Reguladora de la materia, a fin que todos los que se consideren interesados en dicho asunto se personen en forma y comparezcan aportando los comprobantes en que funden sus derechos ante este Juzgado, sito en Ferrol, Residencia Logística Ala Derecha-Arsenal Militar, 15490 Ferrol en el plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Edicto.

Ferrol, 9 de septiembre de 2008.—Capitán Auditor del Cuerpo Jurídico Militar Juez Marítimo en Prórroga de Jurisdicción núm. 5 de Vigo, Luis A. Insua Meiras.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

53.810/08. *Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inicia expediente de transmisión inter-vivos a instancia de la Administración de Loterías número 47.000.0031 (85.955) de Valladolid.*

Al amparo de lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), se ha iniciado expediente por transmisión inter-vivos de la Administración de Loterías número 47.000.0031 (85.955) de Valladolid a favor de doña Eva María Izquierdo Leza.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo se hace público a fin de que cuantas personas se consideren afectadas puedan ponerlo de manifiesto mediante escrito dirigido al Director General de Loterías y Apuestas del Estado en Madrid, calle Capitán Haya, 53 código postal 28020, que habrá de ser presentado dentro del plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 2008.—El Presidente del Patronato de Loterías, P. A., la Vicepresidenta del Patronato, M.ª Carmen García-Ramal López de Haro.

53.830/08. *Anuncio del Comisionado para el Mercado de Tabacos sobre propuesta de Resolución de expediente sancionador, por no haberse podido notificar a don Manuel Sains Oliva en domicilio. Referencia expediente: 000206/08.*

Datos identificativos: Manuel Sains Oliva, titular de la expendedoría número 24 de Cádiz, sita en Avda. López Pinto, 85, 11008 Cádiz.

Propuesta de resolución de fecha 07/08/2008.

Tramitado expediente sancionador incoado a doña Sains Oliva, Manuel (NIF/CIF número 31166853J), titular de la expendedoría Cádiz - 24 con domicilio en avenida Lopez Pinto, 85, en la localidad Cádiz de Cádiz, por acuerdo del Presidente del Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, de fecha 03/06/08, se formula la siguiente propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 18 del R. D. 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto), en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Uno: El Comisionado para el Mercado de Tabacos, en el ejercicio de las competencias previstas en el art. 5 Cuatro b) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, por el que se otorga al citado Organismo la capacidad de vigilar para que los diversos operadores, incluidos los minoristas, en el mercado de tabacos actúen en el marco

que respectivamente les corresponde, ejerciendo a tal fin las facultades de inspección que les sean precisas, giró visita de inspección el día 29/01/08 a la expendedoría número 24 de Cádiz (cod. 110024) cuyo titular es don Manuel Sains Oliva (DNI 31166853J), constatándose que en las citadas dependencias se ejerce, simultáneamente con la venta de labores de tabaco, la actividad de peluquería de señoras.

Los inspectores actuantes recabaron la presencia del titular de la expendedoría el cual, no se encontraba presente en el local, siendo atendidos por una de las empleadas que ejerce a su vez las labores de peluquera.

En su intervención, los inspectores obtuvieron fotografías del interior y exterior del local que constan en el presente expediente.

Dos: Se da la circunstancia que la expendedoría número 24 de Cádiz (cod. 110024) es una expendedoría de carácter general, definida como tal, aquellos establecimientos comerciales instalados en locales independientes, que tengan como objeto principal la venta al consumidor, de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo (art. 33 Dos del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007), pudiendo extender la actividad a la comercialización de artículos de fumador, de papelería u otros servicios debidamente autorizados por el Comisionado que no perjudiquen la imagen del monopolio minorista, ni afecten a la debida conservación y comercialización del tabaco (art. 31 Cuatro del citado Real Decreto).

Tres: No consta en los archivos y registros de este Comisionado autorización otorgada a la expendedoría número 24 de Cádiz para la comercialización de productos distintos de los del tabaco, timbre y signos de franqueo.

Cuatro: Con fecha 03/06/08, el Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, acordó el inicio del expediente sancionador, cuyos hechos se dan por reproducidos en la presente Resolución, apreciándose la comisión de una infracción leve, conforme al artículo 7 Tres 3 d) de la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria (BOE de 5 de mayo) y el art. 58.5 del RD. 1199/1999, de 9 de julio que la desarrolla (BOE de 13 de julio), que tipifica como leve cualquiera otra infracción de lo previsto en la citada Ley y no tipificada como grave o muy grave, manifestada en el presente caso, en el incumplimiento del art. 31 cuatro del RD 1199/1999, modificado por el RD 1/2007, al no estar dicha expendedoría autorizada por este Comisionado para ejercer otra actividad diferente de la comercialización y venta de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo.

Cinco: Alegaciones. El Acuerdo de Inicio fue notificado al interesado, por burofax de fecha 03/06/08 dejando aviso, transcurrido el plazo legal sin que el interesado reclamara dicho envío, se procedió a su publicación en el BOE el día 17/07/08 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cádiz el día 11/07/08, ofreciéndose a la persona presuntamente infractora un plazo de quince días para presentar alegaciones, que han sido presentadas.

Se hace constar como alegaciones básicamente lo siguiente:

1. El interesado quiere dejar constancia expresa de que la actividad de peluquería, está completamente separada y diferenciada de la actividad de venta de labores de tabaco, efectos timbrados y signos de franqueo, no existiendo signo alguno externo que lleve a la confusión entre ambas actividades por existir una separación de cristal